



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021) ¹

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2021-00096-00

Se advierte que la demanda no se subsanó conforme se ordenó en el numeral 1º del auto inmediatamente anterior. No se aportó los **originales** de los pagarés Nos. **1780092892 y 83028733**, pues nótese que tal y como se desprende del informe secretarial la parte actora **no solicitó** cita previa para allegar los mismos tal y como lo establece el parágrafo 3 del artículo 7 del Acuerdo CSJBTA20-60 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, el cual dicho sea de paso le fue indicado en el inadmisorio.

Por tal razón, al no cumplirse con estrictez el numeral 1º del proveído de 30 de abril de 2021, el Juzgado, de conformidad con los num. 1 y 2 del art. 90 del Código General del Proceso, **Resuelve:**

RECHAZAR la demanda de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

424a0edb25b1271fbda88b8eede596bf55915da04efde71a8d6f1f0feee9b59c

Documento generado en 04/06/2021 02:26:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 034 de 8 de junio de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.